

AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No 2021-00161. Sírvasse proveer. Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -769-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Conforme el artículo 7 del CPTSS, debe aclarar el hecho 21 ya que afirmó que el empleador le adeuda el valor correspondiente a 82.5 de horas extras por el periodo comprendido entre el 01/02/2020 al 30/03/2020, pero en el hecho 1° dice que el vínculo laboral inicio el 01 de marzo de 2020, por lo cual no se entiende porqué solicita horas extras desde el 01/02/2020.
- De acuerdo al numeral 6 del CPTSS, debe separar la pretensión declarativa No. 11 para que indique claramente el valor adeudado por concepto de bonificaciones y aparte el monto por los domingos e igualmente se repite en la pretensión 10 de las condenatorias.
- Conforme al numeral 2 del artículo 25 A del CPTSS, las pretensiones 7 y 11 de las denominadas condenatorias que corresponden a la indemnización del artículo 65 del CST y el reconocimiento de la indexación sobre las sumas adeudadas se excluyen entre sí, por lo tanto, es necesario que alguna se formule como principal y otra como subsidiaria.
- En las pruebas documentales numeral 4 “recibos de pago de salarios” menciona en el ítem 3 la fecha de 16/08/2020 al 19/08/2020 y en la prueba aportada sale la fecha del 16/08/2020 al 29/08/2020 y no la primera mencionada, situación que debe aclarar.
- Anexó como prueba el reporte de semanas cotizadas a pensión por el actor emitido por Colpensiones, mencione si pretende el pago de los aportes a pensión.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



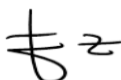
ELIZABETH BARAJAS PITA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 16 DE JUNIO DE 2021



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN